



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alexander Mazo Arias C.C 15.373.958
Demandado	Asociación de Municipios “Ruralidad Sostenible” Nit. 901.396.895-2
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00355 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS C.C 15.373.958** contra **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS “RURALIDAD SOSTENIBLE” Nit. 901.396.895-2**, por los siguientes conceptos:

**1.1** La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, (\$ 36'900.000) M/Cte., por concepto de capital suscrito en el Cheque número LK819744 del Banco de Colombia – BANCOLOMBIA- girado en favor de Diego Alexander Mazo.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito, fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del día 13 de abril de 2021.

**1.2** La suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$21'200.000), por concepto del Capital suscrito en el Cheque identificado con el número LK 819723 de BANCOLOMBIA girado el día 16 de diciembre de 2020 en favor de Diego Alexander Mazo Arias, consignado el día 22 de abril de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el Capital descrito, fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del día 23 de abril de 2021.

**1.3** La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte., (\$50'000.000), por concepto del Capital suscrito en el Cheque identificado como el número LK 819739, en favor de Diego Alexander Mazo Arias, consignado el día 22 de abril de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del día 23 de abril de 2021.

**1.4** La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECINETOS MIL PESOS M/C (\$36'900.000), por concepto del Capital suscrito en el Cheque número LK 819743 de BANCOLOMBIA girado en favor de Diego Alexander Mazo Arias que fue consignado el día 12 de abril de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito, fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada.

**1.5** La suma de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/C (\$31'060.000), por concepto del Capital suscrito en el Cheque identificado con el Número LK 819750 de BANCOLOMBIA girado en favor del demandante y que fuera consignado el día 04 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del 05 de mayo de 2021.

**1.6** La suma de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS M/C (\$31'060.000), por concepto del Capital suscrito en el Cheque identificado con el Número LK 819751 de BANCOLOMBIA girado en favor del demandante y que fuera consignado el día 04 de mayo de 2021, protestado el 12 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del día 05 de mayo de 2021.

**1.7** La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54'466.450) M/Cte., por concepto del Capital suscrito en el cheque número LK 819758 de BANCOLOMBIA en favor de NATALIA VALDERRAMA TAPIAS, endosado al demandante, consignado el día 04 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada, esto es a partir del día 05 de mayo de 2021.

**1.8** La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000) M/Cte., por concepto del Cheque identificado con el número LN 472535 consignado el día 04 de mayo de 2021, girado en favor del demandante.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada.

**1.9** La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$7'380.000) descrita en el Cheque número LN 472543 de BANCOLOMBIA girado a favor de Diego Alexander Mazo Arias, consignado el día 04 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada.

**1.10** La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/C (\$6'212.000) descrita en el Cheque número LN 472541 de BANCOLOMBIA girado en favor de Diego Alexander Mazo Arias por valor de, consignado el día 04 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada.

**1.11** La suma de TRECE MILLONES DOCE MIL PESOS M/C (\$13'012.000), descrita en el Cheque número LN 472545 de BANCOLOMBIA consignado el día 13 de julio de 2021, protestado el 12 de mayo de 2021.

- Que se condene al pago de los intereses de mora sobre el capital descrito fijados a la tasa máxima legal permitida causados desde el momento de la presentación del título valor, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-**Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor ALVARO ANAYA SALDARRIAGA con T.P No. 73.354, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca5874eec63817e7d12de87ae92b337be13c22dca0367a163cf408e7eee9a2**

Documento generado en 01/12/2021 01:27:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>